



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Mexicali, Baja California a 06 de marzo de 2026

No. Oficio: **RVV/007/26**

Asunto: Registro de Iniciativa

DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

RECIBIDO
06 MAR 2026
14:36hs
OFICIALIA DE PARTES

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente a **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el propósito de que sea registrada en el orden del día de la sesión ordinaria programada para llevarse a cabo el próximo jueves 12 de febrero del presente año.

Objeto: Facultar a las autoridades educativas para establecer protocolos que regulen y restrinjan el uso de dispositivos de comunicación electrónica y tecnologías de la información de uso personal durante la jornada escolar.

Sin otro particular y esperando verme favorecido por su atención, aprovecho para reiterarle mis más altas y distinguidas consideraciones personales.

ATENTAMENTE

DIPUTADO RAMON VAZQUEZ VALADEZ.
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DESPACHADO
06 MAR 2026
DIP. RAMÓN VAZQUEZ VALADEZ
COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, CONURBACIÓN,
INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTE



"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ"

DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

P R E S E N T E:

El suscrito **DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ**, integrante de la Honorable XXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción II y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112, 115 fracción 1, 116, 117, 118 y demás de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el objeto de facultar a las autoridades educativas para establecer protocolos que regulen y restrinjan el uso de dispositivos de comunicación electrónica y tecnologías de la información de uso personal durante la jornada escolar.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, el uso indiscriminado de teléfonos celulares y otros dispositivos electrónicos de comunicación electrónica dentro de los planteles escolares se ha incrementado de manera exponencial entre niñas, niños y adolescentes. Si bien la tecnología constituye una herramienta valiosa para el aprendizaje cuando es utilizada con fines pedagógicos y bajo supervisión docente, su uso sin regulación dentro del horario escolar ha generado múltiples problemáticas que impactan negativamente el proceso educativo y la convivencia escolar.

Diversos estudios académicos y diagnósticos escolares han advertido que el uso constante de dispositivos móviles en el aula disminuye la concentración, afecta el rendimiento académico, propicia distracciones permanentes y dificulta la interacción social directa entre estudiantes. Asimismo, se ha convertido en un medio para la comisión de conductas que vulneran la integridad de la comunidad educativa, como el ciberacoso, la difusión no consentida de imágenes, la violencia digital y la exposición a contenidos inapropiados.

El entorno escolar debe constituirse como un espacio seguro, libre de violencia y enfocado prioritariamente en el aprendizaje, el desarrollo integral y la formación en valores.



"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ"

En los planteles escolares se ha transformado la dinámica del aula. Si bien la tecnología es una herramienta de progreso, el uso desregulado de dispositivos personales de comunicación durante la jornada escolar ha generado principalmente tres problemas críticos en las escuelas de Baja California:

Deterioro del aprovechamiento académico: La distracción constante por notificaciones y redes sociales fragmenta los procesos de atención y retención del aprendizaje.

Afectación a la salud mental: Estudios recientes vinculan el uso excesivo de pantallas en edades tempranas con cuadros de ansiedad, falta de socialización física y dependencia digital.

Seguridad y Convivencia: Los dispositivos de comunicación electrónica son el principal vehículo para el *cyberbullying* (ciberacoso), la captación de imágenes sin consentimiento y la difusión de contenido violento o inapropiado dentro del entorno escolar.

En concordancia con lo anterior, el **artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece el principio del interés superior de la niñez como una consideración primordial en todas las decisiones y actuaciones del Estado, obligando a las autoridades a garantizar de manera plena sus derechos y a priorizar su desarrollo integral. Asimismo, la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** dispone que las autoridades deben adoptar medidas para protegerles frente a cualquier forma de violencia, así como garantizar su derecho a la educación, a la integridad personal, a la intimidad y a un entorno seguro para su desarrollo físico, emocional y social. En ese sentido, la regulación del uso de dispositivos electrónicos personales dentro de los planteles escolares constituye una medida razonable y proporcional orientada a salvaguardar dichos derechos, privilegiando el bienestar y el proceso formativo de niñas, niños y adolescentes por encima de cualquier otra consideración.

El entorno escolar debe ser un espacio protegido que garantice el "Derecho al Aprendizaje" y el "Derecho a la Intimidad". La UNESCO, en su informe *Monitor de la Educación Global*, ha advertido que la mera presencia de un teléfono móvil cerca del estudiante puede ser un factor de distracción. Países con altos índices educativos y estados vecinos han comenzado a legislar para que el aula sea un espacio libre de interferencias digitales no académicas.

Varios países prohíben los teléfonos u otras tecnologías en las escuelas la preocupación por la privacidad de los datos, la seguridad y el bienestar también subyace en los debates sobre el uso de algunas tecnologías en las escuelas, especialmente por parte del alumnado de corta edad. El uso de teléfonos inteligentes en las escuelas es polémico.



“2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ”

Estudios realizados en Bélgica (Baert et al., 2020), España (Beneito y Vicente-Chirivella, 2020) y el Reino Unido (Beland y Murphy, 2016) demuestran que prohibir los teléfonos móviles en las escuelas mejora el rendimiento académico, especialmente en el caso del alumnado con bajo rendimiento.

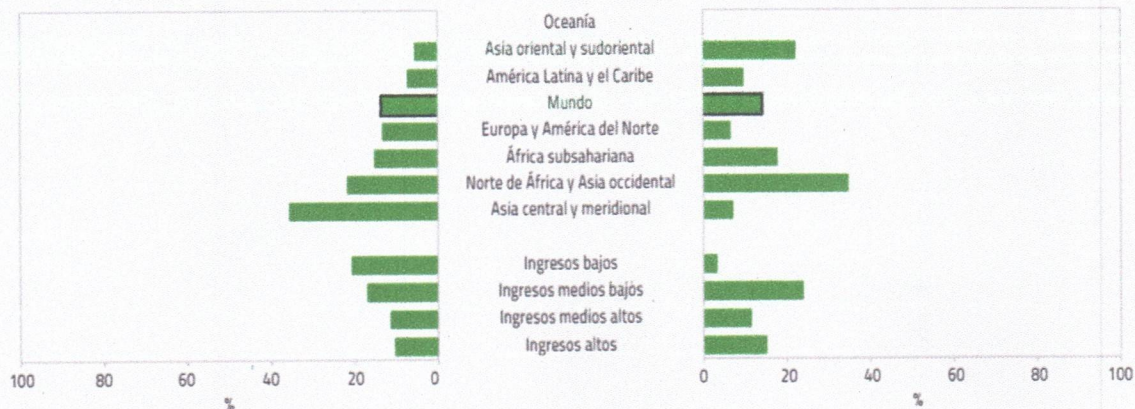
El análisis realizado en el informe de la UNESCO muestra que, en todo el mundo, casi uno de cada cuatro países ha introducido este tipo de prohibiciones en sus leyes o políticas. En concreto, el 13 % de los países tienen leyes y el 14 % políticas que prohíben los teléfonos móviles. Las prohibiciones son más comunes en Asia central y meridional. En 2011, Bangladés prohibió el uso de teléfonos móviles por parte del profesorado en las aulas (Samad, 2011).

En 2017, se prohibió tanto al alumnado como al profesorado de colegios e institutos llevar teléfonos móviles a las aulas (bdnews24, 2017). El artículo 25 de la ley de educación de Tayikistán establece que el uso de teléfonos móviles por parte del alumnado está prohibido en los centros de enseñanza primaria, profesional y secundaria. En Uzbekistán, la ley obliga a apagar todos los dispositivos electrónicos al entrar en las escuelas.

FIGURA 8.4:

Uno de cada siete países prohíbe por ley el uso del móvil en las escuelas

Porcentaje de países que toman medidas para prohibir los teléfonos móviles en las escuelas, desglosado por herramienta, 2022



GEM StatLink: https://bit.ly/GEM2023_fig8_4_

Fuente: Profiles Enhancing Education Reviews (PEER).

Francia tiene una prohibición, pero hace excepciones para ciertos grupos de estudiantes (por ejemplo, con discapacidad) o cuando los teléfonos inteligentes se utilizan con fines “pedagógicos” (Ministerio de Educación Nacional de Francia, 2018).



"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ"

Se han impuesto prohibiciones totales o parciales en Letonia, Portugal, España, Suiza y Estados Unidos, así como en Ontario (Canadá) y Escocia (Reino Unido).

La restricción de la tecnología en las escuelas puede ser legítimo si la integración de la tecnología no mejora el aprendizaje o si empeora el bienestar del alumnado. Sin embargo, trabajar con tecnología en las escuelas, y los riesgos que conlleva, puede requerir algo más que una restricción o regulación.

En primer lugar, las políticas deben ser claras sobre lo que está y no está permitido en las escuelas. No se puede castigar al alumnado si no hay claridad o transparencia sobre el comportamiento que se les exige. En segundo lugar, debe haber claridad sobre el papel que desempeñan estas nuevas tecnologías en el aprendizaje y sobre su uso responsable por parte de las escuelas y dentro de ellas. En tercer lugar, los estudiantes deben aprender los riesgos y oportunidades que conlleva la tecnología, desarrollar habilidades críticas y comprender cómo vivir con y sin tecnología, por ello es imperante que existan un protocolo del manejo responsable de los celulares y dispositivos electrónicos de comunicación en el estado.

El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la educación deberá ser integral, inclusiva y orientada al máximo logro de aprendizaje de las y los educandos.

La Ley de Educación del Estado de Baja California, en su artículo 1, reconoce el derecho humano a la educación y establece que su ejercicio es indispensable para alcanzar el bienestar de todas las personas. Asimismo, en diversos capítulos promueve la educación humanista, el desarrollo socioemocional, la prevención de la violencia escolar y la seguridad dentro de los planteles educativos.

El actual artículo 75 faculta a la autoridad educativa estatal y municipal para emitir lineamientos y protocolos de actuación para la prevención y atención de la violencia en el entorno escolar, así como mecanismos de mediación y resolución pacífica de controversias.

En este contexto, resulta jurídicamente viable y congruente incorporar dentro de dichos protocolos la regulación expresa sobre el uso de dispositivos electrónicos de comunicación, estableciendo su restricción durante la jornada escolar, salvo en aquellos casos en que su utilización tenga fines estrictamente académicos y esté debidamente autorizada por el personal docente o directivo.

En México estados como Guerrero han dado la muestra de esta implementación:



"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ"

"La Secretaría de Educación Guerrero (SEG), publicó el Protocolo para el uso responsable de dispositivos móviles en el sistema educativo del estado, tanto en educación básica como en media superior.

El documento, publicado el pasado 3 de octubre en el Periódico Oficial del Estado, no busca prohibir, sino prevenir la violencia y el ciberacoso en el entorno educativo, evitar distracciones en clases y fomentar el uso educativo de la tecnología en beneficio del aprendizaje y la convivencia escolar, involucrando a maestros, directivos, supervisores, estudiantes y padres de familia para garantizar un entorno educativo seguro, inclusivo y libre de violencia digital.

La SEG detalló que el documento dispone que el uso de dispositivos móviles no se podrá usar durante el horario de clases, salvo cuando el docente los autorice con fines didácticos; además, se restringe el uso de dispositivos móviles para grabar, fotografiar o difundir imágenes, audios o videos de estudiantes, docentes o personal escolar sin consentimiento, así como para reproducir contenido violento, discriminatorio o que vulnere la privacidad y seguridad de las personas.

La dependencia agregó que, de igual manera, limita el uso de celulares en espacios sensibles como baños, vestidores y áreas donde pueda ponerse en riesgo la integridad de los estudiantes.

Las y los docentes y directivos deberán aplicar medidas preventivas y formativas —no punitivas— cuando se incumplan estas disposiciones, priorizando el diálogo, la orientación y la formación ética en el uso responsable de la tecnología.

El protocolo fue elaborado con la colaboración del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Guerrero, la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia y las subsecretarías de Educación Básica y Media Superior y Superior."

Una tecnología educativa y una gobernanza de datos sólidas son esenciales para que las prestaciones tecnológicas sean más equitativas y de calidad, garantizando al mismo tiempo que las escuelas sean un lugar seguro para que los niños y niñas aprendan, jueguen, se desarrollen y prosperen.

La presente reforma no restringe el acceso a la tecnología como herramienta educativa institucional ni limita su aprovechamiento con fines pedagógicos dentro del aula; por el contrario, reconoce su valor en los procesos de enseñanza-aprendizaje. Lo que se propone regular es únicamente el uso de dispositivos electrónicos personales sin supervisión durante la jornada escolar, a fin de evitar distracciones y riesgos asociados, sin que ello implique una postura contraria a la innovación o al desarrollo tecnológico en el ámbito educativo.



"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ"

Por lo anterior expuesto se propone ante esta Honorable Legislatura la presente iniciativa de reforma al Artículo 75 de la Ley Educación para el Estado de Baja California, de la cual, para tener una mejor comprensión de las modificaciones propuestas, se presenta a continuación la siguiente tabla comparativa:

Ley de Educación del Estado de Baja California	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 75. La autoridad educativa estatal y municipal, en el ámbito de su respectiva competencia, emitirá los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento del presente capítulo. Entre los protocolos que emita, deberán encontrarse para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.	Artículo 75. (...) Asimismo, deberán contemplarse disposiciones destinadas a regular y restringir el uso de teléfonos celulares y demás dispositivos de comunicación electrónica y tecnologías de la información de uso personal por parte de las y los educandos dentro de los planteles de educación básica y media superior durante la jornada escolar, con el propósito de salvaguardar el proceso de enseñanza-aprendizaje, fortalecer la convivencia escolar y prevenir conductas de violencia digital. Dichas disposiciones deberán garantizar en todo momento el respeto a los derechos humanos, la intimidad, la integridad y el interés superior de niñas, niños y adolescentes, incorporando un enfoque de género y medidas proporcionales que permitan su uso exclusivamente para fines pedagógicos autorizados o en casos de emergencia debidamente justificados.



"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ"

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado me permito someter a consideración y proponer **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 75 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** como se indica:

PRIMERO. -Se reforma el Artículo 75 de la Ley Educación para el Estado de Baja California para quedar como sigue:

Artículo 75. (...)

Asimismo, deberán contemplarse disposiciones destinadas a regular y restringir el uso de teléfonos celulares y demás dispositivos de comunicación electrónica y tecnologías de la información de uso personal por parte de las y los educandos dentro de los planteles de educación básica y media superior durante la jornada escolar, con el propósito de salvaguardar el proceso de enseñanza-aprendizaje, fortalecer la convivencia escolar y prevenir conductas de violencia digital.

Dichas disposiciones deberán garantizar en todo momento el respeto a los derechos humanos, la intimidad, la integridad y el interés superior de niñas, niños y adolescentes, incorporando un enfoque de género y medidas proporcionales que permitan su uso exclusivamente para fines pedagógicos autorizados o en casos de emergencia debidamente justificados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. - La autoridad educativa estatal contará con un plazo no mayor a noventa días naturales para emitir o adecuar los lineamientos y protocolos correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.



"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ"

ATENTAMENTE

DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ.
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE
REGENERACIÓN NACIONAL DE LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.